

"AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCION Y LA IMPUNIDAD"

Resolución de Gerencia de Infraestructura Nº 029-2019-MPH-GIUR/G.

Huancabamba, 05 de abril del 2019

PROVINCIAL DE HUANCABAMBA,

VISTO

El informe Nº 017-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.III. de fecha 09 de enero del 2019, presentado por el señor Juan Manuel Velasco Arizaga, Técnico Administrativo III de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, recomendando se sancione al conductor NOLBERTO ELIAS JULCA FLORES, identificado con D.N.I 76603457, por la comisión de la Infracción al Reglamento Nacional de Trânsito con Código G-58.

CONSIDERANDO.

Que, el Artículo II de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la "facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; lo cual es concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y la Ley de Reforma Constitucional;

Que, con el Informe descrito en el visto, el Sr. Juan Manuel Velasco Arizaga, Técnico Administrativo III de la Oficina de Catastro y Circulación Vial, hace conocer a su Jefe Inmediano, lo siguiente:

- 1. Que, mediante Papeleta de Infracción al Tránsito Nº 001471 de fecha 10 de octubre del 2017, se procedió a notificar al infractor señor: NOLBERTO ELIAS JULCA FLORES, identificado con D.N.I 76603457, con domicilio legal en el Caserio Maraypampa, Distrito de Canchaque, Provincia de Huancabamba Departamento de Piura, se le está haciendo conocer sobre la Papeleta de Infracción al tránsito Nº 001471, por presuntamente haber cometido la infracción con Código G-58, "No Presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, La Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identificación o documento de Identidad" según corresponda cuyo monto de la infracción es del 08% de la UIT, vigente a la fecha de pago.
- 2. Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo N°309, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito — Código de Transito aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2009- MTC "Las Sanciones administrativas aplicables a los conductores por las infracciones cometidas están debidamente reglamentadas entre las cuales están la multa, suspensión de la licencia de conducir, cancelación definitiva de la licencia de conducir e inhabilitación del conductor".
- 3. Que, de conformidad a lo señalado en el segundo párrafo del artículo N°324, del mismo marco normativo, se advierte que: "Cuando se detectan infracciones mediante acciones de control en la via pública, el efectivo de la Policia Nacional del Perú, asignado al control de tránsito levantara la denuncia o papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan"; en este sentido, el efectivo policial al momento de la intervención comprueba la comisión de la infracción y aplica la sanción correspondiente, dentro de los parámetros legales.
- Se advierte que el infractor NO A PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCION Nº 001471, CON CODIGO G-58 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DEL 2017, ASI COMO

TAMPOCO HA PAGA LA MULTA CORRESPONDIENTE, siendo así aplicable para el presente caso, lo prescrito en el literal 3.1 numeral 3 del artículo N° 336, del Texto Unico Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito --Código de Transito aprobado por D.S. N° 016-2009- MTC, el cual a la letra señala que: Cuando el infractor no ha pagado la multa prevista para la infracción cometida ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o Resolución de inicio del Procedimiento Sancionador, la Municipalidad Provincial, deberá emitir la Resolución de Sanción, procediendo contra esta la interposición de los recursos administrativos de Ley*, asimismo, en aplicación a lo señalado en el artículo N°337, de la pregonada norma, se colige que. "La presentación del pedido de revisión de la Resolución de Sanción no suspende necesariamente los efectos de la medida".

- 5.- Que, de conformidad con lo sefialado en el artículo N°291, del dispositivo legal mencionado en el párrafo anterior establece que; "Las infracciones de tránsito para los efectos de las sanciones, se califican como: Leves (L), Graves (G) y Muy Graves (MG)"; lo cual de acuerdo a lo señalado en el Cuadro de Tipificación, Multa y Medida preventiva aplicables a las infracciones terrestre, concordante con lo prescrito en el literal 1.2 numeral 1 del artículo N°311 del mismo cuerpo normativo, se advierte que la sanción pecuniaria por infracción de tránsito con Código G-58, tiene calificación de Grave, con una multa equivalente al 08% de la UIT.
- 6.- Que, de acuerdo al numeral 1 del artículo N° 313 dei Código de Tránsito establece que "(...), Las infracciones al tránsito tipificados en el artículo N°296, que tengan la calidad de firmes en sede administrativa generan además de la sanción que le corresponde puntos acumulables, que al tope máximo de cien (100) puntos determinaran la imposición de las sanciones de suspensión, cancelación e inhabilitación, según sea el caso (...)", asimismo de acuerdo a lo señalado en el literal 1.1 del número 1 del mismo marco normativo dicha acumulación de puntos se regirá por los siguientes parámetros: "(...) Las infracciones leves generan de 1 a 20 puntos, las graves de 20 a 50 puntos; y las muy graves de 50 a 100 puntos (...)". En consecuencia la infracción de código G-58 acumula puntos al conductor del vehículo, siendo esta de (20) puntos, que serán registrados en el Sistema Nacional de Sanciones por licencia de conducir por puntos, que forman parte del registro Nacional De Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.
- 7- Que, lo normado en el artículo N°326, del código de tránsito, asimismo el Código G-58, No contempta Responsabilidad Solidaria del Propietario del Vehículo. En este sentido; el conductor de vehículo SEÑOR: NOLBERTO ELIAS JULCA FLORES, ES EL INFRACTOR PRINCIPAL Y ÚNICO RESPONSABLE POR LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN.
- 8- Que, en virtud a la normativa vigente se proceda a SANCIONAR AL SEÑOR: NOLBERTO ELIAS JULCA FLORES, como infractor principal y único responsable de la multa, por la comisión de la infracción al tránsito con Código G-58, la misma que se SANCIONA CON UNA MULTA PECUNIARIA DEL 08 % DE LA UIT, vigente la cual se aplicó en uso del vehículo con Placa Nacional de Rodaje N°5097-4P, conforme a las consideraciones y estando a lo prescrito en los artículos N°291, 296, 309, 311, 313, 324, 326, 327, 336 y 337, del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Transito Código de Transito, aprobado con Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, y lo dispuesto en el artículo N°81 de la ley N°27972 Ley Orgânica de Municipalidades.

Que con el Informe N° 031-2018-MPH-GIUR-GAJ/NEVV de fecha 12 de febrero 2019, el abogado de adjunto de Asesoría Jurídica, Nixon Enmanuel Velasco Vargas; emite opinión legal sobre SANCION al administrado NOLBERTO ELIAS JULCA FLORES, identificado con D.N.I 76603457, en el siguiente orden.

I. ANTECEDENTES:

Que, mediante Informe N° 017-2019-MPH-GIUR-OCCV-JMVA/TA.ill, de fecha 09 de enero del 2019, suscrito por el Técnico Administrativo III de la Oficina de Catastro y Circulación Vial dirigido al Jefe de Oficina de Catastro y Circulación Vial, con asunto: SANCION A CONDUCTOR, señalando en su contenido 4.- se advierte que el infractor NO HA PRESENTADO NINGUN DESCARGO CONTRA LA PAPELETA DE INFRACCION N° 001471 con código G-58, ASI COMO TAMPOCO HA PAGADO LA MULTA CORRESPONDIENTE, contenido 8-Que, en virtud a la normativa vigente se proceda a SANCIONAR AL CONDUCTOR Sr. NOLBERTO ELIAS JULCA FLORES, como único responsable de la multa por haber cometido la Infracción Código G-58 "No presentar la tarjeta de Identificación vehicular, la Licencia de Conducir o el Documento Nacional de identificación..."La misma que Sanciona con Multa Pecuniaria del 08% de una UIT vigente.

CHILDREN BY SELLY, COR COORS OLD DE PECAN TO DE DETRINO DE 2017, AM CORO



II. ANÁLISIS LEGAL SOBRE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN AL TRÂNSITO Nº 001471

✓ DE LAS FACULTADES DE LAS MUNICIPALIDADES PROVINCIALES.

De acuerdo por lo señalado por el inciso 1.9 del numeral 1 del artículo 81° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el numeral 3 del artículo 5°, artículo 304° del Decreto Supremo N° 016-2009- Reglamento Nacional de Transito en adelante el Reglamento, los mismos que han sido modificados por el Decreto Supremo N°003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014; en donde establecen que las municipalidades en materia de transito ejercen las funciones como: detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las disposiciones del Reglamento y sus normas complementarias, todo ello con el apoyo de la Policia Nacional asignada a tránsito.

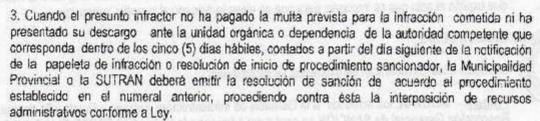
EN CUANTO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

 Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 336 del D.S. Nº 016-2009-MTC – Reglamento Nacional de Tránsito, artículo modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N°003-2014-MTC, publicado el 24 de abril del 2014, señala lo siguiente:

Artículo 336.- Trámite del Procedimiento Sancionador.

Recibida la copia de la papeleta de infracción, el presunto infractor, ya sea conductor o peatón, según corresponda, puede:

(...)



En base a lo antes mencionado, el administrado en este caso, no ha pagado a la fecha la multa correspondiente a la infracción con Código G-58, ni ha presentado su descargo, en consecuencia al haber vencido los cinco (05) días hábites que le otorga la presente norma, por ello la Municipalidad Provincial de Huancabamba emitirá la RESOLUCIÓN DE SANCIÓN correspondiente.

Por tanto, se le impuso la Papeleta de Infracción al Tránsito Nº 001471, con Código de Infracción G-58, y de acuerdo al CUADRO DE TIPIFICACIÓN, MULTAS Y MEDIDAS PREVENTIVAS APLICABLES A LAS INFRACCIONES AL TRÁNSITO TERRESTRE, señalado en el Decreto Supremo Nº 016-2009-MTC – Reglamento Nacional de Tránsito y sus modificatorias, se establece de la siguiente manera:

FALTA	INFRACCIÓN	CALIFICACIÓN	160NTO (8/.)	SANCION	MEDIDA PREVENTIVA	SOLIDARI
G-58	No presentar la tarjeta de Identificación Vehicular, La Lacencia de conducir o el	GRAVE	08% de una UIT	2 2 2 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	e en melulio e en troc ba	245159
	documento Nacional de Identificación			acitization		anese nos

en consecuencia se debe SANCIONAR al administrado con Multa del 08% de UIT.

EN CUANTO AL RECURSO IMPUGNATORIO QUE PUEDE INTERPONER EL SANCIONADO.

Articulo 207.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS:





207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de Reconsideración
- b) Recurso de Apelación.

Solo en el caso que por Ley o Decreto Legislativo, se establezca expresamente, cabe la interposición del Recurso Administrativo de Revisión.

207.2 El término para la interposición de los Recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

AUTORIDAD ANTE QUIEN SE PRESENTAN LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

Articulo 208.- RECURSO DE RECONSIDERACIÓN.

El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba.

Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación.

Artículo 209.- RECURSO DE APELACIÓN.

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna, para que se eleve lo actuado al superior jerárquico.

II. OPINIÓN LEGAL:

En mérito a las consideraciones expuestas se recomienda:

<u>Primero</u>.- DERIVAR, los actuados a la Gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, a fin de que se emita la Resolución Gerencial de SANCIÓN en contra del Administrado Señor NOLBERTO ELIAS JULCA FLORES, identificado con DNI. N°76603457; por la Comisión de la Infracción a las Normas de Trànsito, "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, La Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identificación", con la papeleta N° 001471 con código G-58, siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre GRAVE, y la sanción pecuniaria del (08% de la UIT).

Segundo.- Que, SE NOTIFIQUE, la Resolución Gerencial SANCIONANDO al Infractor Sr. NOLBERTO ELIAS JULCA FLORES, en su dirección en el Caserío Maraypampa, Distrito Canchaque, Provincia de Huancabamba- Región Piura, con la finalidad que reconozca voluntariamente la multa que es el 08% de una UIT.

<u>Tercero</u>.- SE RECOMIENDA, al encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Entidad Edil que una vez que el Administrado mediante Resolución Gerencial este SANCIONADO, INGRESE inmediatamente la Resolución al Registro Nacional de Sanciones por Infracciones al Tránsito Terrestre.

<u>Cuarto</u>.- **ENCARGAR** a la Oficina de Rentas y Tributación, que una vez haya quedado firme y Consentida la Resolución en mención, se realice la cobranza de la **Papeleta de Infracción Nº 001471**, de **fecha 10 de octubre del 2017**, impuesta por la comisión de la Infracción con **Código G-58**, la misma que sanciona con una Multa Pecuniaria del 08% de la UTT vigente al momento dol pago; y asi proceda de acuerdo a sus atribuciones en estrecha ccordinación con el área de Fiscalización y Ejecutor Coactivo para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución;

Que con carta N°127-2019-MPH-GIUR/OCCV, con registro N°287/GIUR, de fecha 06 de febrero del 2019, el Jefe de la Oficina de Catastro y Circulación Vial remite los actuados del presente procedimiento a la gerencia de Infraestructura Urbano y Rural, para la emisión de Resolución de Sanción.



Estando a la opinión legal contenida en el **informe N°031-2018-MPH-GIUR-GAJ/NEVV**, Y; en uso de las atribuciones conferidas a través de la Resolución de Alcaldía N°0036-2019-MPH/ALC, de fecha 25 de Enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, al conductor. NOLBERTO ELIAS JULCA FLORES, identificado con DNI. N°76603457 por la comisión de la infracción a las normas de tránsito Código G-58, siendo la conducta de la infracción detectada: "No presentar la Tarjeta de Identificación Vehicular, La Licencia de Conducir o el Documento Nacional de Identificación o Documento de Identidad", con la Papeleta N° 001471 con código G-58, siendo la calificación de dicha infracción al tránsito terrestre GRAVE, y la sanción pecuniaria del 08% de la UET.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolucion al Administrado, NOLBERTO ELIAS JULCA FLORES, identificado con DNI. Nº76603457, en su domicilio ubicado en el Caserio Maraypampa, Distrito de Canchaque, Provincia de Huancabamba - Departamento de Piura, anexando copia de los actuados a fin de que presente su recurso correspondiente o en su defecto reconozca voluntariamente la multa que es del 08% de la UIT por un plazo perentorio de 15 días hábiles, que corren desde el día siguiente de notificada la Resolución.

ARTÍCULO TERCERO - RECOMENDAR, al encargado de la Oficina de Catastro y Circulación Vial de esta Municipalidad Provincial que, una vez que el Administrado esté sancionado, mediante Resolución Gerencial, INGRESE inmediatamente la Resolución al Sistema Nacional por Infracción al Tránsito Terrestre.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Rentas y Tributación, la cobranza La Papeleta de Infracción Nº 001471 de fecha 10 de octubre del 2017, impuesta por la comisión de la Infracción con Código G-58, la misma que sanciona con una Multa Pecuniaria del 08% de la UIT vigente al momento del pago y así proceda de acuerdo a sus atribuciones.

Registrese, Comuniquese/Publiquese y Cúmplase.

OSCAT PADIO POTIZACA PINGO
GERENTE DE LIMITAZIONEZ UNIDANO RIPAL

C.C Y GGM

✓ ARCHIVO (02)

OPP/JAC.

Y COPIC, RENTAS Y PORTAL WIEB